Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN MARTIN Nº 2- SECRETARIA Nº 3

2597/2021 - IERIC c/ ESTEVEZ MIRANDA, MIGUEL ANGEL s/EJECUCION FISCAL – Varios

San Martín, de abril de 2021.

Por cumplimentado con las Acordadas 3/15 y 12/20 CSJN, agréguense las copias digitales y téngaselas presente.

Proveo el escrito de inicio:

Por presentado, por parte en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real, por constituido domicilio electrónico. Validase.

Intimase a dicho letrado para que en el término de cinco días acredite el pago del anticipo previsional conforme ley 6716 aplicable a este fuero por ley 23.987, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de la provincia de Buenos Aires.

I.-Resultado acreditada con el instrumento acompañado la procedencia de la ejecución fiscal (art. 604 del CPCC), líbrese contra la parte demandada de intimación de pago y citación de remate, por el capital reclamado con mas la suma del 30% que el juzgado presupuesta provisoriamente, para responder a intereses, costos y costas del juicio. **Deberá la actora digitalizar en formato PDF el instrumento en cuestión, el cual deberá ser suscripto electrónicamente por las autoridades del tribunal, debiendo proceder dicha parte al diligenciamiento y su consecuente acreditación de la diligencia en cuestión. El instrumento quedara exento de consignar el sello del tribunal**.

La intimación de pago importara la citación oponer excepciones legitimas, si las tuviere, dentro de los cinco días de notificado y bajo apercibimiento de lo previsto por los arts. 531 y 542 del CPCCN. Asimismo y en igual plazo, deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 40 y 41 del cuerpo legal citado.-

Téngase presente las autorizaciones conferidas con el alcance de los dispuesto en los arts. 134 del C.P.C.C y 63 del RJN.

#35374707#285921622#20210412105900970

El mandamiento ordenado precedentemente será diligenciado por intermedio del Oficial de Justicia de la zona que corresponda, con las particularidades de la Res. 1250/20 de la SCJP.

II.-Cuando el resultado del diligenciamiento del mandamiento ordenado precedentemente fuese negativo y acreditada en autos tal circunstancia en debida forma, dispongo nuevo libramiento a los mismos fines y efectos que el anterior con habilitación de días y horas inhábiles.-

III.-Para el caso de que el denunciado no resida en el domicilio denunciado en el escrito de inicio y no habiéndose indicado uno nuevo, ordeno el libramiento de oficios, que deberán diligenciarse en los términos del art. 400 del CPCCC o mediante DEOX, según corresponda, y ser dirigidos a la Excma. Cámara Nacional Electoral (conforme Res. 6/18, CNE), al Registro Nacional de las Personas, a la Inspección General de Justicia y a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, según se trate de personas físicas o jurídicas, a fin de que se informen a este tribunal el ultimo domicilio conocido del mismo.

IV.-Para el supuesto en que la diligencia de intimación fuere negativa y la ejecutante manifieste bajo juramento que ha realizado todas las averiguaciones necesarias y el demandado efectivamente resida en el domicilio denunciado, se librara mandamiento bajo estricta responsabilidad de la parte actora.

Atento que el embargo general de fondos resultar ser una facultad privativa contenida en la ley 11683, desestímese lo solicitado.

GB

OSCAR ALBERTO PAPAVERO
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by OSCAR ALBERTO PAPAVERO
Date: 2021.04.13 13:14:29 ART

#35374707#285921622#20210412105900970